2. Para una transmisión segura de la Información Clasificada, se observarán los siguientes requisitos mínimos:

a) Los documentos se remitirán en doble sobre sellado. En el sobre interior aparecerá el nombre del destinatario y el sello con la clasificación pertinente; éste se introducirá en un sobre exterior seguro, en el cual figurará una dirección designada y un número de embalaje a efectos de recepción, y en el cual no se indicará la clasificación del contenido ni el hecho de que contiene Información Clasificada.

b) Los grandes volúmenes de Información Clasificada se embalarán y transportarán adecuadamente, y se mantendrán bajo control permanente para impedir el acceso de personas no autorizadas. En caso de que, durante su transporte, sea preciso almacenar temporalmente la Información Clasificada, se dispondrá lo necesario para que se utilicen almacenes seguros facilitados por las autoridades, o Establecimientos con Habilitación de Seguridad que cuenten con personal debidamente autorizado y la capacidad para manejar el envío clasificado.

c) La Parte Receptora confirmará por escrito la recepción de la Información Clasificada de grado საიდუმლო / CONFIDENCIAL o superior. A petición de la Parte de Origen, se facilitará confirmación escrita de la recepción de la Information Clasificada de grado შეზღუდული სარგებლობისთვის / DIFUSIÓN LIMITADA.

3. Las Partes podrán transmitir la Información a través de medios de telecomunicación protegida u otros medios electromagnéticos mutuamente acordados por las Autoridades Competentes de las Partes.

ARTÍCULO 10

Manejo y control de la información clasificada

1. Las Partes establecerán los procedimientos pertinentes para asegurar el manejo y control de la Información Clasificada.

2. Mediante un sistema de registro bajo el control de la Autoridad Competente de la Parte correspondiente, se supervisará la recepción, producción, contabilización, manipulación, distribución interna, envío a receptores externos, reproducción y destrucción de la Información Clasificada.

ARTÍCULO 11

Marcado, traducción y reproducción de la información clasificada

1. La Parte Receptora marcará la Información Clasificada divulgada por la Parte de Origen según los grados establecidos en el artículo 4, a fin de garantizar una protección equivalente a la ofrecida por esta última.

2. Se permitirá la traducción o reproducción exclusivamente conforme al principio de Necesidad de Conocer y a las normas sobre manejo y control previstas en el artículo 10. Las copias y traducciones de la Información Clasificada llevarán las marcas y recibirán el mismo grado de protección que el original. El número de copias se limitará al requerido para fines oficiales.

3. Sólo podrán realizar la traducción o reproducción de la Información Clasificada las personas que cuenten con la habilitación correspondiente.

4, La Información Clasificada de grado სრულიად საიდუმლო / RESERVADO o superior sólo podrá traducirse o reproducirse cuando la Autoridad Competente de la Parte Receptora haya recibido la autorización escrita de la Autoridad Competente de la Parte de Origen.

cve: BOE-A-2014-12438